

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL
PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN
FIRMADOS EN EL EXPEDIENTE
RESPECTIVO.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0222

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por la **VIRGILIO ESPITIA VARGAS por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCACIO ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **VIRGILIO ESPITIA VARGAS por intermedio de apoderado en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCACIO ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado la vega junto con las mejoras allí existentes ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-99148 y

numero catastral 00000070199000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-99148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCACIO ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO:: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **LUIS UBALDO SAAVEDRA VICENTES**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0220

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO por intermedio de apoderado en contra de JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA Y MARÍA FILOMENA NOVOA LARROTA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA Y MARÍA FILOMENA NOVOA LARROTA** identificados con CC.N° 7.160.936 y 40.032.711 respectivamente

con domicilio en Samacá, pague a favor de **JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO** , las siguientes sumas de dinero:

2.1. NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 08 de junio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería a la Dra. **JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0220

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 164996 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA** identificados con CC.N° 7.160.936.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja , para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 170535 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **MARÍA FILOMENA NOVOA LARROTA** identificada con CC.N° 40.032.711.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja , para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros y corrientes, embargables, cuyo titular sean los demandados **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA Y MARÍA FILOMENA NOVOA LARROTA** identificados con CC.Nº 7.160.936 y 40.032.711 respectivamente, en las siguientes entidades; BANCO DE OCCIDENTE, CORP BANCA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA SUPERIOR, SANTANDER, MEGABANCO, AGRARIO, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, FALABELLA, CITI BANK, JURISCOOP, BNP PARIBAS, FINANDINA, SCOTIBANK COLOMBIA.

SEXTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE OCCIDENTE, CORP BANCA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA,BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA SUPERIOR, SANTANDER, MEGABANCO, AGRARIO, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, FALABELLA, CITI BANK, JURISCOOP, BNP PARIBAS, FINANDINA, SCOTIBANK COLOMBIA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whappsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0219 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0219

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO por intermedio de apoderado en contra de JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, identificado con CC.N° 7.160.936 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO** , las siguientes sumas de dinero:

2.1. DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$19.100.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 08 de julio de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer personería al Dr. **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0219 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0219

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 190563 y 070- 165008 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, identificado con CC.N° 7.160.936.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja , para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros y corrientes, embargables, cuyo titular sea el demandado **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, identificado con CC.N° 7.160.936 en las siguientes entidades; BANCO DE OCCIDENTE, CORP BANCA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA,

BBVA,BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA SUPERIOR, SANTANDER, MEGABANCO, AGRARIO, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, FALABELLA, CITI BANK, JURISCOOP, BNP PARIBAS, FINANDINA, SCOTIBANK COLOMBIA.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE OCCIDENTE, CORP BANCA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CSC, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA,BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTA SUPERIOR, SANTANDER, MEGABANCO, AGRARIO, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, FALABELLA, CITI BANK, JURISCOOP, BNP PARIBAS, FINANDINA, SCOTIBANK COLOMBIA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whappsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2020 - 0117 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00117

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud presentada, teniendo en cuenta que se solicita la suspensión del proceso de común acuerdo y el escrito reúne los requisitos exigidos por el artículo 161 N°2 que establece “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan convenido otra cosa”, por lo mencionado anteriormente se procederá a suspender el proceso de la referencia por el termino solicitado” y bajo los efectos del artículo 162 C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado **MARCOS RODRÍGUEZ.**, identificado con CC. N° 6.749.876, se notificó personalmente el día 30 de octubre de 2020 y durante el término legal guardo silencio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, por existir solicitud de común acuerdo, hasta el día 15 de febrero de 2021, teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 161 y 162 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandado **MARCOS RODRÍGUEZ.**, identificado con CC. N° 6.749.876, se notificó personalmente el día 30 de octubre de 2020 y durante el término legal guardo silencio.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0110 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0110

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud presentada y teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 238860 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **ALIRIO GIL ZAMORA**, identificado con C.C. N° 74.357.419 .

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres y designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser

consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0110 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0110

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 075 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0075

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 09 de julio de 2020.

De otra parte, se allegara a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-163683, para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 09 de julio de 2020., so pena de decretar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-163683, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0366 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0366

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El radicado del oficio dirigido al IGAC., se allega a las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0353 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0353

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El emplazamiento realizado a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 108 del C.G.P., se allega a las diligencias y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2019 - 00347 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 00347

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes,
se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO
No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A
PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
EJECUTIVO NÚMERO 2019- 0347 A CARGO DE LA PARTE
DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.300.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 9.000
	\$ 9.000

	\$ 9.000
	\$ 9.000

TOTAL	\$ 1.336.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M-
CTE (\$1.336.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE
LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00195 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0195

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que los demandados **CLARA IRMA BETANCOURT MARTÍNEZ, Y LUZ MERY BETANCOURT MARTÍNEZ**, allegaron escrito en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada **ROSALBA BETANCOURT MARTÍNEZ** y para que realice las gestiones pertinentes teniendo en cuenta la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0192 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0192

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias los memoriales presentados por **CLARA IRMA BETANCOURT MARTÍNEZ Y LUZ MERY BETANCOURT MARTÍNEZ**, y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 09 de julio de 2020.

Se requiere a la parte actora, para que de cumplimiento al inciso cuarto del auto de fecha 17 de octubre de 2019 y al inciso primero del auto de fecha 09 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N°2019 - 0173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00173

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

De otra parte de conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que la curadora se posesione el día 06 de octubre de 2020 y conteste la demanda, por lo que no se dará trámite a la petición elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión

y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **VICTOR JULIO CASTELLANOS, MARIA CONSTANZA CASTILLO CASTELLANOS**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado lote N° 1 , que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el parque ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-101636 y numero catastral 000000100571000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

- La parte actora debera citar al perito que realizo el dictamen presentado FELIX RODRIGUEZ QUIROGA, para que comparezca a la diligencia en la fecha señalada en este auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

CUARTO: De otra parte de conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se le indica que la curadora se posesiono el día 06 de octubre de 2020 y contesto la demanda, por lo que no se dará tramite a la petición elevada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 089 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 0089

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P., **DECRETAR el SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **UZX068**, de propiedad del demandado **WILSON JAVIER VARGAS CASTIBLANCO** identificado con CC. N° 74.357.286.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE a la ALCALDÍA DE SAMACÁ BOYACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada inclusive la de ordenar la retención del citado automotor, ante la autoridad competente, así como asignar secuestre para esta diligencia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2019 - 0071 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0071

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes,
se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO
No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A
PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO
EJECUTIVO NÚMERO 2019- 071 A CARGO DE LA PARTE
DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 50.000
	\$ 50.000

	\$ 50.000
	\$ 50.000
	\$ 50.000
	\$ 50.000

TOTAL	\$ 700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$700.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2019 - 0049 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0049

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes,
se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 010

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, y el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., observa que en auto de fecha 12 de marzo de 2020 se allegó al expediente el despacho comisorio N° 032 proveniente de la Alcaldía de Samacá -Inspección de Policía de Samacá, debidamente diligenciado, sin embargo al revisar detalladamente la diligencia de secuestro este no ha llegado a feliz término, pues no se ha realizado el secuestro toda vez que por solicitud de las partes se había suspendido, por lo tanto no había lugar a allegar el comisorio al proceso debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

Por lo expuesto se proceda a dejar sin valor ni efecto los autos de medidas cautelares desde el auto de fecha 12 de marzo de 2020 inclusive y proceda a devolver el Despacho comisorio a la Alcaldía de Samacá para que realice en su totalidad la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 23 de mayo de 2019- Despacho comisorio 32, la cual fue suspendida y una vez realizado el secuestro devuelva las diligencias al Despacho.

De otra parte en lo que refiere a los memoriales presentados por el señor IVAN MAURICIO MUÑOZ CEPEDA, se les dara tramite una vez se allegue al Juzgado el Despacho Comisorio antes mencionado debidamente diligenciado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos los autos de medidas cautelares desde el auto de fecha 12 de marzo de 2020 inclusive, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver el Despacho comisorio a la Alcaldia de Samacá para que realice en su totalidad la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 23 de mayo de 2019- Despacho comisorio 32, la cual fue suspendida y una vez realizado el secuestro devuelva las diligencias al Despacho.

TERCERO: Los memoriales presentados por el señor IVAN MAURICIO MUÑOZ CEPEDA, se les dara tramite una vez se allegue el Despacho Comisorio antes mencionado debidamente diligenciado.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 010

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean embargables, de propiedad de los demandados **HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, identificado con CC. N° 1.056.799.205, que se encuentren ubicados en la vereda el valle del Municipio de Samacá.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, resulta procedente en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONAR** a la Alcaldía de Samacá Boyacá, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como nombrar secuestre, la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia, Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros

por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares referentes al embargo y secuestro de las mejoras y cultivos de cebolla, se requiere a la parte actora, para que informe en que predio se encuentran los mismos, haciendo una identificación del inmueble e informando el nombre del propietario del terreno en donde se encuentran las mejoras y los cultivos pretendidos en la medida solicitada.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 002 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 002

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que los demandados **JORGE EDUARDO CASTIBLANCO ROMERO, EDILMA CASTIBLANCO ROMERO**, allegaron escrito en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0418 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 0418

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y se le indica que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para tomar las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00405 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0405

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ARACELY PARRA GIL.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de enero de 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por medio de curador ad litem de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de enero de 2019, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de _____

QUINTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2018 - 00384 ACUMULADO 2014- 0393 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00384 ACUMULADO 2014- 0393

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes,
se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2018 - 00383 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00383

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes,
se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 – 0367 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0367

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

De otra parte, de las excepciones de fondo propuestas **por la curador ad litem y la parte demandada**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2017 – 0366 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0366

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

De otra parte, de las excepciones de fondo propuestas **por la curador ad litem y la parte demandada**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA PERTENENCIA N°2016 - 092 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0092

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LUIS OTÁLORA DUITAMA, LUIS ALEJANDRO BUITRAGO,, ALFREDO PARRA PULIDO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado SANTA TERESA, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL CANAL ubicado en la vereda LA CHORRERA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-18920 y numero catastral 00-00-00-00-0007-0293-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionadso, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N°
2014 - 00122 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 00122

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito ni costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DEMANDA EJECUTIVO N° 2002 - 0043 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2002- 043

Samacá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglósese los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.29 fijado el día 27 de noviembre de 2020.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

